



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 10 de enero de 2020

RES. OAyF N° 6 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00032809-6/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 109/2016 (dictada en el marco del Expediente DCC-17/16-0 caratulado “D. C. C. s/ Suministro de Botellones de Agua Potable y Servicio de Mantenimiento de Dispensadores con Purificador para Agua de Red”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 03/2016 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Defensa y de Orden de Compra Abierta para el Renglón 1 para la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato así como la contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador de agua de red existentes destinadas al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución OAyF N° 191/2016 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 03/2016 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó a la firma Fischetti y Cía. S.R.L. el Renglón 1 que comprende el suministro de hasta un máximo de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440) botellones de agua potable de 20 litros cada uno, de material irrompible y con tapa inviolable, dispensadores en comodato y mantenimiento y reparación de los mismos por el monto de tres millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos (\$3.460.800,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 993, retirada el 16 de junio de 2016.

Que por Resolución OAyF N° 073/2018 se prorrogó el plazo contractual de la Licitación Pública N° 03/2016 en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra la Resolución OAyF N° 109/2016, por

el término de doce (12.-) y, en lo que aquí nos ocupa, por la suma total de seiscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta pesos (\$648.130,00) IVA incluido para el Renglón 1.

Que por Resolución OAyF N° 092/2016 se aprobó la ampliación contractual de la Orden de Compra N° 993 con la firma Fischetti y Cía S.R.L. en la Licitación Pública N° 03/2016 para la adquisición de diecisiete mil trescientos cuatro (17.304) botellones de agua potable correspondientes al Renglón 1, por la suma de un millón doscientos once mil doscientos ochenta pesos (\$1.211.280,00) IVA incluido.

Que en razón de que el plazo de la contratación original era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra y la ampliación dispuesta por Resolución OAyF N° 073/2018 fue por un plazo de doce (12.-) meses, se desprende que el vencimiento operó en junio de 2019.

Que en esta oportunidad, la firma Fischetti y Cía S.R.L. presentó la Factura B N° 0004-00026080 correspondientes a la adquisición de dos mil ciento doce (2.112) botellones de agua durante octubre de 2019 por el monto total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$147.840,00) (v. Adjunto 46337/19).

Que en el Adjunto 46337/19 obra el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad al servicio prestado por parte de la Dirección General de Obras y Servicios Generales en carácter de área técnica competente en la contratación de marras.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en junio de 2019 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 17/16-0 con la firma Fischetti y Cía S.R.L. y que el importe de la factura mencionada *ut supra* se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 993 (v. Memo 17651/19).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9440/19. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó: “Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería abonarle a la firma Fischetti y Cia S.R.L, por legítimo abono, el importe de la factura N° 00004-00026080, correspondiente al mes de octubre del 2019”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *“Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)”* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *“Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”*.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 17/16-0, la contratación de suministro de hasta un máximo de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (49.440) botellones de agua potable de 20 litros cada uno, de material irrompible y con tapa inviolable, dispensadores en comodato y mantenimiento y reparación de los mismos con Fischetti y Cía S.R.L., se encuentra vencida desde junio de 2019. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge de los informes de la Dirección General de Obras y Servicios Generales que, en carácter de área técnica competente, ha prestado la debida

conformidad a los bienes y servicios brindados durante octubre de 2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y los cálculos verificados por esta Oficina de Administración y Financiera lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el suministro de botellones de agua potable es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su provisión es conveniente abonar la factura devengada y presentada en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que por Resolución Presidencia CAGyMJ N° 60/2019 (emitida en el marco del TEA A-01-00011153-4/2019) se aprobó lo actuado y se adjudicó la Licitación Pública N° 14/2019 bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público de la Defensa y de orden de compra abierta para el Renglón 1 que tiene por objeto el suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato y contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador para agua de red existentes en los distintos edificios de este Poder Judicial.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono a la firma Fischetti y Cía S.R.L. por la Factura B N° 0004-00026080 correspondiente a la adquisición de dos mil ciento doce (2.112)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

botellones de agua durante octubre de 2019 por el monto total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$147.840,00).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

